



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**  
**RIO NEGRO**  
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**Resolución N° 80-DP-11**  
(Actuación N° 38/11)

**VISTO:**

La nota presentada por el Sr Fernando Daniel Gómez, DNI 16.894.644, en esta Defensoría con fecha 01-03-2011, y:

**CONSIDERANDO:**

- que en la mencionada nota solicita intervención de la Defensoría en relación a numerosas fallas en el Transporte Urbano de Pasajeros por parte de la Empresa 3 de Mayo S.A., entre las que plantea: falta de emisión del boleto, mala programación de servicios, baja frecuencia, unidades con asientos en mal estado, sucias, exceso de velocidad;
- que en la nota presentada, el denunciante expone además que es imposible resguardarse en los paradores, por la falta de limpieza y mal estado de los mismos;
- que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participación, e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que el denunciante considera afectados sus derechos, por una prestación inadecuada del servicio y obligaciones de la empresa de transporte público y una omisión del control obligatorio por parte de la Administración Pública Municipal;
- que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada, haciendo notar que en varias de las problemáticas planteadas por el demandante esta Defensoría del Pueblo ya se encuentra actuando;
- que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07 y la Carta Orgánica Municipal;

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

**RESUELVE:**

**ARTICULADO:**

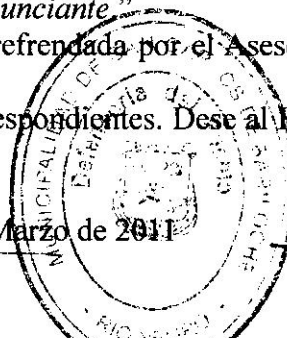
1. **AVOCARSE** a la problemática planteada por el Sr Fernando Gabriel Gomez, DNI 16.894.644, a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche el día 01 de Marzo de 2011.
2. Iniciar la investigación correspondiente.
3. Comuníquese la presente resolución al interesado.
4. Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

5. La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative.

6. Comuníquese a las áreas correspondientes. Dese al Registro Oficial. Cumplido, archívese la presente resolución.

San Carlos Bariloche, 29 de Marzo de 2011

Dr. CARLOS EMPLEO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA  
Defensor del Pueblo  
San Carlos de Bariloche